

Contrato N°:30/2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Lotería nacional de beneficência, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"SERVICIOS DE PRESENTADORES,
MODELOS Y EMBAJADORES DE
MARCA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB",

, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y EZEQUIEL ALEJANDRO GAMEZ ZALDAÑA,

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad LOGISTIC CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIOS DE PRESENTADORES, MODELOS Y EMBAJADORES DE MARCA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestara el

servicios contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección II) Alcance del Servicio del Documento Solicitud Oferta; Especificaciones técnicas del servicio requerido: Ítem 1: Modelos para sorteo de la LNB; Ítem 2: Presentadores para sorteo de la LNB; Ítem 3: Modelos para ensayos de sorteo de la LNB; Ítem 4: Embajadores de marca para capsulas de sorteo; Ítem 1: Modelos para sorteo de la LNB; a) Perfil modelos; b) Requisitos de insumos por sorteo; c) Actividades a realizar; Ítem 2: Presentadores para sorteo de la LNB; a) Perfil presentadores; b) Requisitos de insumos por sorteo; c) Actividades a realizar; Ítem 3: Modelos para ensayos de sorteo de la LNB; a) Perfil modelos; b) Requisitos de insumos por ensayo de sorteo; c) Actividades a realizar; Ítem 4: Embajadores de marca para capsulas de sorteo; a) Perfil embajadores de marca; b) Requisitos de insumos para el desarrollo de la grabación de capsulas de sorteos; c) Actividades a realizar; 2.1 Capacitación de personal sobre productos de la lotería; 2.2 Actividades específicas contratistas; 2.3 Condiciones Generales del servicio; 1. Condiciones contractuales, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL



CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,600.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual, una vez el contratista presente al Administrador de Contrato el informe de trabajo realizado y factura de cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar

el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍAS** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,360.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año calendario y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguiente a la recepción del ejemplar del contrato adjudicado, la efectividad de las garantías será exigibles en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas, los documentos que pueden constituir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés

según formato en el Documento Solicitud de Oferta.- **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **IX) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **X) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- **XI) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza

correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XII)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida

[REDACTED], a quien se le denominará administradora del contrato y

tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este

Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de

la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la

contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas

legales pertinentes.- **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador

del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de

recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo

162 literal d) de la LCP.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte

integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria

para las partes los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta;

b) Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)**

La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo

de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones

modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen del

proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente

contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas

en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por

mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.-

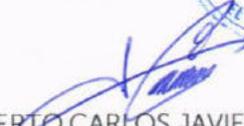
XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la

contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán

agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal
de la LNB




EZEQUIEL ALEJANDRO GAMEZ ZALDAÑA
Administrador Único Propietario de la
Sociedad LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



VELÁSQUEZ,

el dom

, quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria:

con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y EZEQUIEL ALEJANDRO GAMEZ ZALDAÑA,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad LOGISTIC CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V.,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Servicios de Presentadores, Modelos y Embajadores de Marca derivado del Proceso de Contratación bajo la modalidad Licitación competitiva por referencia LC-04-LNB-2024 denominado "SERVICIOS DE PRESENTADORES, MODELOS Y EMBAJADORES DE MARCA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,600.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el

cual será cancelado de manera mensual, una vez el contratista presente al Administrador de Contrato el informe de trabajo realizado y factura de cobro, el administrador procederá a corroborar y documentar los servicios prestados y emitir el acta de recepción del servicio debidamente suscrita por el administrador y el contratista de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA



Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **c)** Certificación extendida el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.16 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó bajo la modalidad Licitación competitiva por referencia LC-04-LNB-2024 denominado "SERVICIOS DE PRESENTADORES, MODELOS Y EMBAJADORES DE MARCA", adjudicado a la sociedad LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V., hasta por el monto de Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 153,600.00), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **De la segunda de los comparecientes:** **a)** Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad LOGISTIC CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOGISTIC CORP,

S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Hernán Gil Machuca, inscrita en el Registro de Comercio al Número

Registro de Sociedades del folio ciento dieciséis al ciento veintitrés, el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno y, en la cual Consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados b) fotocopia certificada de escritura pública de Modificación de Domicilio de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil veintidós ante los oficios notariales de Marvin de Jesús Colorado Torres, Inscrita

del Registro de Sociedades del folio noventa y siete al ciento dos, el día doce de diciembre de dos mil veintidós, en la que consta como nuevo domicilio San Salvador, y que se la escritura de Constitución y la Modificación de la sociedad constituyen un solo cuerpo y se considera parte integra de un todo de la escritura de Constitución, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social, que la representación legal, judicial y extrajudicial, está confiada al Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, contados a partir de su fecha de inscripción el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, estando aún vigente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

Pasan firmas.....



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA


ROBERTO CARLOS JAVIER MILÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal
de la LNB


EZEQUIEL ALEJANDRO GAMEZ ZALDAÑA
Administrador Único Propietario de la
Sociedad LOGISTIC CORP, S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
Notario.